



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS ACTORES COMUNALES DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS ACTORES COMUNALES DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS”

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es reconocer y compensar económicamente el servicio social y la labor fundamental que realizan los actores comunales en los servicios de acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más, ello permitirá reconocer su trabajo y su labor esencial para el Estado y motivar la permanencia y el desempeño de los actores comunales, mejorando así la calidad del servicio que reciben los niños y niñas.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad reconocer el esfuerzo de mujeres, generalmente en situación de vulnerabilidad, que dedican tiempo y recursos a una labor comunitaria crítica para el desarrollo infantil temprano, sin haber recibido históricamente una contraprestación económica justa y garantizar la sostenibilidad y efectividad del servicio de acompañamiento a familias de Cuna Más, reteniendo a los actores comunales con experiencia y evitando la alta rotación.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3.- Monto de la asignación económica

Los actores comunales del Programa Nacional Cuna Mas, recibirán una asignación económica mensual de S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 Soles), en reconocimiento a su laborar voluntaria.

Artículo 4.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 10:50:45-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 10:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIMA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 18:00:19-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 15:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 11:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 14:04:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

El ordenamiento jurídico peruano reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, garantizando su desarrollo integral y el pleno respeto de sus derechos, por ello, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 4:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

Asimismo, el artículo 7 consagra el derecho de todas las personas a la protección de su salud:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

Estos mandatos constitucionales se complementan con el artículo 44, que establece como finalidad esencial del Estado promover el bienestar general, promoviendo el desarrollo y la equidad.

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.”

En el ámbito legal, el Programa Nacional Cuna Más fue creado mediante Decreto Supremo N.º 003-2012-MIDIS, bajo un enfoque de desarrollo infantil temprano, participación comunitaria y corresponsabilidad social. El componente de Acompañamiento a Familias depende fundamentalmente del trabajo de los actores comunales, quienes cumplen funciones esenciales para asegurar la adecuada estimulación, nutrición, vínculo afectivo y desarrollo integral de niños y niñas menores de 36 meses en zonas de pobreza y vulnerabilidad.

A pesar de ello, el marco normativo vigente reconoce su labor como voluntaria y no establece una compensación económica directa por las actividades diarias que realizan, a pesar de que estas demandan tiempo, esfuerzo, recursos propios y responsabilidades múltiples vinculadas al bienestar infantil.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Los actores comunales constituyen la esencia operativa del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa “Cuna Más”. Son, en su mayoría, mujeres de zonas rurales o de alrededor de las urbes que dedican horas de trabajo semanales en diversas actividades dirigidas a familias en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, pese a la naturaleza técnica y especializada de estas labores, su participación se mantiene bajo un régimen no remunerado.



¹ (El Portal del Estado TV Perú muestra los avances que ha tenido el programa Cuna Más, en específico, en Ucayali y la lucha contra la anemia. Ello solo demuestra la entrega y buen trabajo que hacen los y las voluntarios/as de este Programa Social)

Esta ausencia de reconocimiento económico genera diversos problemas estructurales. En primer lugar, produce una alta rotación del personal comunitario, lo que afecta la continuidad del servicio y la construcción de vínculos de confianza con las familias usuarias. En segundo lugar, obliga a las y los actores/es comunales a asumir los costos de transporte, materiales y tiempo invertido, lo cual resulta injusto y limita su disponibilidad, especialmente entre mujeres con responsabilidades domésticas y bajos ingresos. En tercer lugar, compromete la sostenibilidad del servicio, pues la capacitación y experiencia acumulada se pierde continuamente debido a la falta de incentivos.

¹ Recuperado de: <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/cocinando-con-cuna-mas-ninos-de-ucayali-crecen-sanos-y-fuertes-gracias-a-nutritivos-almuerzos>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La carga de trabajo, sumada a la ausencia de un reconocimiento económico, generaría desgaste, desmotivación y precariedad, impactando directamente en la calidad del servicio brindado a los niños y niñas en etapas cruciales de desarrollo.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Es innegable que el desarrollo infantil temprano requiere necesariamente continuidad, estabilidad y acompañamiento especializado. Para ello, es indispensable retener a los actores comunales voluntarios con experiencia y formación acumulada en el trabajo con las familias beneficiadas.

En ese sentido, la ausencia de una asignación económica constituye un vacío que afecta al propio Estado, pues dificulta la eficacia del servicio y limita la capacidad de cobertura territorial. Reconocer económicamente esta labor no solo es un acto de justicia social, sino una política pública necesaria para fortalecer un programa que atiende a poblaciones en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Proveer una asignación económica mensual permitirá mejorar las condiciones de quienes sostienen la base operativa del servicio, reducir la rotación, incentivar la profesionalización comunitaria y asegurar la estabilidad de un programa fundamental para el desarrollo infantil temprano en el país.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa establece el otorgamiento de una asignación económica mensual de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de los actores comunales del Programa Nacional Cuna Más. Esta asignación reconoce la naturaleza esencial de su trabajo, contribuye a mejorar su bienestar y dignifica su función comunitaria.

Además, garantiza la permanencia (o al menos la incentiva) de personal capacitado, lo cual fortalece la calidad del servicio, mejorará el acompañamiento a familias usuarias y contribuye de manera directa a los objetivos de desarrollo infantil temprano que el Estado tiene obligación de promover y garantizar.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma no deroga ninguna disposición vigente, pero complementa y fortalece el marco jurídico aplicable al Programa Nacional Cuna Más reglado en el Decreto Supremo N.º 003-2012-MIDIS.

Asimismo, permitirá mejorar la ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo infantil temprano, reforzando el enfoque de corresponsabilidad, participación comunitaria y equidad de género.



III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La implementación de la asignación económica implica un costo fiscal que deberá ser asumido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, este gasto constituye una inversión social altamente rentable.

El reconocimiento económico permitirá reducir la rotación de actores comunales, mejorar la calidad del acompañamiento a familias y optimizar los resultados del desarrollo infantil temprano, especialmente en zonas vulnerables. La estabilidad del personal comunitario se traduce en mejoras en la nutrición, estimulación temprana, prácticas de crianza y desarrollo socioemocional de niños y niñas menores de tres años.

Asimismo, el fortalecimiento del servicio reduce riesgos futuros asociados a desnutrición crónica infantil, problemas cognitivos, dificultades escolares y brechas de desigualdad, lo que genera beneficios a largo plazo para la sociedad y disminuye costos públicos en salud y educación.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, al garantizar condiciones adecuadas para quienes aseguran el acompañamiento directo a niños y familias..
- Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza, al compensar económicamente a mujeres de zonas en situación de vulnerabilidad.
- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades sin discriminación, al reconocer y valorar el trabajo comunitario de mujeres tradicionalmente no remunerado
- Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, al mejorar la calidad del acompañamiento familiar en nutrición y salud infantil.
- Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos, al asegurar que los niños reciban protección reforzada y servicios adecuados para su desarrollo integral.